

RESOLUCIÓN No. DE 2016

# 9131

22 AGO 2016

“Por la cual se adiciona la Resolución 6264 de 2016, en cuanto a que se crea y adopta un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016, de esta Superintendencia, se adoptaron y recopilaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que el Comité de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro en sesión de fecha 21 de junio de 2016, dispuso la creación de un código de especificación registral para la inscripción de la medida cautelar dispuesta en el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, cuya naturaleza jurídica será “PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004”.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6º de la Resolución 6264 de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar el Artículo 5º de la Resolución 6264 del 14 de junio de 2016 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación del acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
04	MEDIDAS CAUTELARES
0494	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, del nuevo código de naturaleza jurídica, aquí creado.

*Candicea*

# 9131

22 AGO 2016

**PARAGRAFO:** Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** Enviase copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

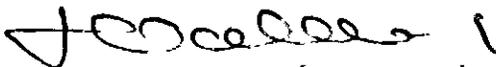
**PARÁGRAFO.** El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

22 AGO 2016



**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó y Aprobó Marcos Jaher Parra Oviedo/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia María Álvarez Uribe/Asesora Despacho Superintendente  
Proyectó María Esperanza Venegas Espitia/Oficina Asesora Jurídica